

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con fecha 30 de Mayo último me ha dirigido de Real orden el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, el Real decreto de 28 del mismo que á la letra dice asi.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente. — Con el fin de que no haya embarazos en la ejecucion del Real decreto de 24 del corriente y la Real convocatoria á Cortés que le acompaña, he venido en mandar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, oido el consejo de Ministros, que para las elecciones de Diputados á las próximas Cortés se observen las reglas siguientes. — 1.<sup>a</sup> En las provincias donde no estuviesen reunidas las Diputaciones provinciales, los Gobernadores civiles las convocarán y reunirán inmediatamente. — 2.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales harán sin la menor demora el señalamiento de los distritos electorales y de los pueblos que han de ser cabezas de estos, sin atenderse precisamente á las divisiones de partidos administrativos ó judiciales, sino consultando á la facilidad de concurrir y conveniencia de los electores; todo con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 24 de Mayo corriente. — 3.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales procederán asimismo sin la menor dilacion á la formacion de las listas electorales segun previene el artículo 9.<sup>o</sup> del mismo Real decreto, las cuales listas habrán de estar concluidas y quedar expuestas al público en el dia 25 de Junio próximo. — 4.<sup>a</sup> Desde el dia últimamente

mencionado hasta el 10 del inmediato Julio habrán de continuar espuestas dichas listas, entablándose dentro del mismo término los recursos ó reclamaciones, á que ellas dieren lugar, y fallando sobre estos recursos las Diputaciones provinciales; en la inteligencia de que ha de observarse en todas estas operaciones lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del citado Real decreto de 24 del corriente. — 5.<sup>a</sup> En el dia 13 de Julio próximo empezarán las elecciones en las cabezas de distrito continuando hasta el 15 del mismo; y en el inmediato dia 16 se practicarán las operaciones que disponen los artículos 27, 28 y 29 del mismo Real decreto antes citado. — 6.<sup>a</sup> En el dia 23 del mismo Julio se hará en las Capitales de Provincia el escrutinio de votos dispuesto en los artículos 29 y 30 del citado Real decreto, como tambien las operaciones prescritas en los artículos 31, 32 y 33 del mismo. — 7.<sup>a</sup> En el caso de no haber eleccion de todos ó de uno solo de los Diputados que caben á cada Provincia, por no haberse reunido mayoría absoluta, los Gobernadores civiles convocarán á nuevas elecciones, segun previene el artículo 34 del mismo Real decreto, dentro de un plazo que no podrá exceder del 31 del mismo Julio. — 8.<sup>a</sup> El cumplimiento de estas Disposiciones queda encargado á los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales bajo la mas estrecha responsabilidad. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 28 de Mayo de 1836. — A D. Francisco Javier Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspon-

dientes à su puntual cumplimiento."

*Y lo comunico al público para los fines indicados. Zaragoza 2 de Junio de 1836.—E. G. C. I.—Joaquin Perez de Arrieta.*

*Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, con fecha 31 de Mayo último me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 23 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Secretario general del Consejo Real de España é Indias digo hoy lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por D. Pedro Gooseus Secretario de la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias se ha dignado autorizar al oficial 1.º de la misma Secretaría D. Francisco Benito, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos para que pueda firmar y llevar la correspondencia con todas las autoridades mientras permanezca el citado D. Pedro Gooseus desempeñando la comisión que le ha sido conferida por Real orden de 5 de Abril último.—De Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

*Y à fin de que tenga la debida publicidad la antecedente Real disposicion, lo hago presente à las Justicias y ayuntamientos de los pueblos de la provincia de mi cargo para que no aleguen ignorancia. Zaragoza 4 de Junio de 1836.—E. G. C. I.—Joaquin Perez de Arrieta..*

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Direccion general de Aduanas con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 15 de este mes la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la consulta de esa Direccion general sobre haberse presentado al despacho en la aduana de Cádiz por la casa de Pulis y compañía una pieza de camelote de lana de siete cuartas ancho, á prueba de agua, para capotes conteniendo pegada en su revés una tela de algodón asargada, segun la muestra que incluye, por cuya razon y la de ser un artículo de nueva invencion se ha detenido en dicha aduana su despacho; y conformándose S. M. con lo expuesto por V. S. y la Junta consultiva de Aduanas, se ha dignado resolver que se proceda al despacho de dicha pieza de camelote á prueba de agua, pagando el quince por ciento en bandera española y el veinte y cinco en extrangera sobre el valor de cuarenta y cinco reales vara, mandando que sirva este adeudo de regla general para esta clase de te-

jido, interin otra cosa no se disponga. Dígolo à V. S. de Real orden para su inteligencia y fines correspondientes.—La traslado à V. S. para su cumplimiento y conocimiento del comercio, sirviéndose avisarme el recibo.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1836. Ramon Ozores."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue à noticia de todos y à quienes pueda convenir. Zaragoza 30 de Mayo de 1836.—Juan García Barzanallana.*

*Otra. La Direccion general de Aduanas con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 del corriente ha comunicado à esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por D. Adolfo Canut acerca de que habiendo presentado al despacho en Agosto último en la Aduana de Barcelona ochenta y una y medialibras de agujas de laton para hacer peines de tejer, por no constar este artículo en el Arancel, se les impuso el derecho de seis reales libra, siendo asi que los peines hechos en el extrangero adeudan solo el uno por ciento, y que las expresadas agujas pueden solo servir para construirlos en el Reino, lo que ocasionaba considerables perjuicios à esta elaboracion nacional; y enterada S. M. de cuanto expone esa Direccion y la Junta consultiva, conformándose con su parecer se ha dignado resolver que se señalen por rentas generales à las expresadas agujas de laton para construcción de peines veinte y cinco maravedís en libra sobre el valor de cinco reales, y que se arregle à este señalamiento el adeudo de las que ha despachado en Barcelona D. Adolfo Canut. Dígolo à V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.—Y la misma la traslada à V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1836.—Ramon Ozores.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para la debida publicidad y que llegue à noticia de quienes convenga. Zaragoza 27 de Mayo de 1836.—Juan García Barzanallana.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Varias son las operaciones que la Diputacion de esta Provincia debe realizar por momentos, para cumplir exactamente cuanto se la previene por el Real Decreto de 28 de Mayo último para la ejecucion del anterior de 24 del mismo, relativo à la reunion de Córtes en el 20 del próximo Agosto; al



efecto no solo la es indispensable tener noticia individual de todos los contribuyentes de la Provincia y cantidad que cada uno satisface al Erario, por los diferentes ramos de riqueza cuyo dato resultará en parte de las copias de los repartimientos de los respectivos Pueblos, que ya han debido remitir los Ayuntamientos segun lo que les está recordado por el boletín oficial de 31 del citado mes de Mayo, sino reunir con premura otras que deban dar los mismos Cuerpos Municipales á fin de que el nombramiento de Diputados á Cortes pueda realizarse en el tiempo que se preñja. Con objeto de tal interés no puedo menos de exigir que todos los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia remitan á esta Diputacion en el preciso término de tercero dia, desde el en que reciban esta orden una relacion nominal de los sugetos residentes dentro de su respectivo territorio que *siendo cabezas de familia con casa abierta, y mayores de veinte y cinco años tengan ademas alguna, ó algunas de las calidades siguientes.*

- 1.º La de Abogados con dos años de estudio abierto.
- 2.º La de Médicos, Cirujanos latinos, y Farmacéuticos, con dos años de egercicio de su profesion.
- 3.º La de Doctores y Licenciados.
- 4.º La de Arquitectos, Pintores, y Escultores con título de académicos de las bellas artes.
- 5.º La de desempeñar en cualquier establecimiento público alguna Cátedra de ciencias, humanidades, ó algun ramo de literatura, con exclusion de los meros maestros de primeras letras, gramática latina, é idiomas extranjeros.
- 6.º La de ser individuos del ejército de la armada, ó de Milicias provinciales tanto en activo servicio, como retirados que tengan la graduacion de capitán inclusive arriba, y que los cuerpos á que pertenezcan, los de activo servicio no se hallen aunque sea accidentalmente dentro de esta Provincia.
- 7.º La de ser gefes y capitanes de la Guardia Nacional.

En la misma relacion que se remitirá competentemente autorizada por el respectivo Ayuntamiento se expresará si alguno, ó algunos de los incluidos en ella se encuentra en cualquiera de los casos siguientes.

- 1.º No ser hijo de padres libres.
- 2.º Ser extrangero no casado con española.
- 3.º Hallarse procesado criminalmente ó haber padecido por sentencia legal penas corporales, afflictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion.
- 4.º Estar bajo interdicion judicial, por incapacidad fisica ó moral.
- 5.º Hallarse quebrado, ó fallido ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.
- 6.º Ser deudor á los caudales públicos como segundo contribuyente.

En el pueblo en que no resida ninguna persona con las calidades necesarias para ser comprendida en la relacion que se pide en esta orden, lo expresará asi su Ayuntamiento en contestacion á la

misma. Encargar á los Ayuntamientos la preferencia con que deben dedicarse á la reunion de estas noticias, y el cuidado particular que es preciso pongan para remitirlas con exactitud, y sin perder instantes en el tiempo que se les señala, sería dudar del celo patriótico con que procurarán desempeñar servicio de tanta importancia que no puede un punto demorarse sin causar perjuicio de tal consecuencia, que para removerlos, y salvar la responsabilidad que se les impone se veria la Diputacion obligada á exigirla muy severa de los individuos del Cuerpo que por su falta los motivase. Zaragoza Junio 4 de 1836.=Joaquin Perez de Arrieta, Presidente.

*Otra.* Como ademas de las contribuciones que se exigen en esta Provincia por medio de repartimiento recaudan las oficinas de Rentas la del Subsidio industrial y de comercio, segun tarifas que gravitan únicamente sobre diferentes clases afectas á su pago; para que esta Diputacion se halle con noticia completa de lo que por todos títulos satisface al Erario cualquiera contribuyente de la Provincia, los ayuntamientos de los pueblos de la misma, bien enterados del importante objeto á que deben servir los datos que se exigen, al remitir la relacion que se les pide por la circular anterior, dirigirán por separado otra nominal de los residentes en su respectivo territorio á quienes se hayan impuesto algunas cantidades por el dicho subsidio industrial y de comercio, espresando la suma total que por este respecto se halla detallado á cada uno en el presente año. Zaragoza Junio 4 de 1836.=Joaquin Perez de Arrieta, Presidente.

*Seccion de revision de Agravios.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 31 de Mayo, hace á esta Diputacion Provincial la comunicacion siguiente.=Excmo. Sr.=Con arreglo á lo resuelto por S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden de 10 del actual, he dispuesto que se espidan las licencias absolutas á los diez individuos comprendidos en la relacion que acompaño cuyos reemplazos se servirán V. E. mandar, que se presenten desde luego en esta Capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 31 de Mayo de 1836.=Evaristo San Miguel.

Y á fin de que los pueblos que espresa la adjunta relacion remitan los cupos en que se hallan descubiertos, se inserta la presente en el Boletín oficial de la Provincia para que los Ayuntamientos no aleguen ignorancia, y cumplan exáctamente con lo prevenido en la antecedente disposicion. Zaragoza 3 de Junio de 1836.=De A. D. S. E.=Manuel Lasala.

Los individuos que comprende la orden que antecede son los siguientes.

<u>Nombres.</u>	<u>Pueblos.</u>	<u>Partidos.</u>
Miguel Lozano.....	Moros.....	Ateca.
Francisco Cuartero.	Tabuena.....	Borja.

Antonio Roy..... Paracuellos de la Ribera..... Calatayud.  
 José Aznar..... La Almunia..... La Almunia.  
 Faustino Lamata.... Aranda de Jarque Ateca,  
 José Sonsona..... Gallur..... Borja.  
 Mariano Navarro... Mezalocha..... La Almunia.  
 Andres Calbo..... Ricla..... Idem.  
 Nicolas Castejon.... Cabo la fuente.... Ateca.  
 Francisco Llop..... Nonaspe..... Caspe.

*Intendencia de Aragon.*—No habiéndose rematado en la subasta celebrada la construccion de una muela volandera para el Molino arriero del pueblo de Alberite, y demas obras necesarias en el mismo, he señalado para verificar segunda subasta el dia 11 de Junio próximo á las doce de su mañana.

Los que quieran interesarse en dichas obras concurrirán el espresado dia y hora á la casa de Intendencia de este Reino donde se celebrará la subasta, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de la orden Militar de San Juan, Zaragoza 31 de Mayo de 1836.—Juan Garcia Barzanallana.—Por mandado del Sr. Intendente.—Francisco Royo Segura.

*Otro.* Debiendo subastarse públicamente el arriendo de los granos decimales de trigo, cebada, y panizo que debe percibir la Amortizacion en la villa de Escatron, como subrogada en los derechos del suprimido Monasterio de Rueda; el arriendo de una porcion de tierra en la Torre llamada de San Lázaro partida del Fox, que es la mitad del prado de Luna; el de otra porcion de tierra en la misma Torre y partida que es la otra mitad del referido prado de Luna; y el de las yerbas de pasto del Soto de dicha Torre de San Lázaro, he señalado para verificar dichas subastas el dia once del corriente á las doce de su mañana.

Los que quieran interesarse en las mencionadas subastas concurrirán el espresado dia y hora á la casa de Intendencia de este Reino donde se verificarán con la debida separacion, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos, y condiciones que están de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion plaza de San Anton Palacio de la Orden de San Juan, Zaragoza 3 de Junio de 1836.—Juan Garcia Barzanallana.—Por mandado del Sr. Intendente.—Francisco Royo Segura.

*Otra.* Debiendo subastarse públicamente la construccion de las obras necesarias en la casa que servia de Convento al Suprimido de S. Lamberto de esta Ciudad: las de la casa núm. 143, de la calle

de la imprenta: y las de la casa núm. 134 de la calle de Miguel de Ara de la presente Ciudad, he señalado para verificar dichas subastas el dia once del corriente á las doce de su mañana.

Los que quieran interesarse en las mencionadas subastas concurrirán el expresado dia, y hora á la casa de Intendencia de este Reino, donde se celebrarán con la debida separacion rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones, que con los presupuestos están de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion Plaza de S. Anton Palacio de la orden de S. Juan, Zaragoza 6 de Junio de 1836.—Juan Garcia Barzanallana.—Por mandado del Sr. Intendente, Francisco Royo Segura.

*Administracion de Rentas decimales de la Diócesis de Tarazona.*—Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas provinciales que se proceda á nueva subasta de los frutos decimales que correspondan á S. M. en el presente año y Arciprestazgo de Calatayud, por Noveno y Escusado, bajo la base de ciento diez mil quinientos reales en que se remató en la subasta anterior: se hace saber á los que quieran interesarse en ellas que tendrá efecto el dia 12 del próximo mes de Junio y se celebrará á las once de su mañana en las salas Consistoriales de esta Ciudad. Calatayud 28 de Mayo de 1836.—Ramon Gayan.

El Domingo 11 de los corrientes se arrendarán en pública subasta en la Ciudad de Calatayud, los granos y frutos de la décima y primicia del lugar de Carenas que perteneció al suprimido Monasterio de nuestra Señora de Piedra, y ahora á la Amortizacion, bajo los pactos y condiciones que estaran de manifiesto en las oficinas principales de esta Capital y en la subalterna de Calatayud. Zaragoza 4 de Junio de 1836.

Se halla vacante la conduta de médico del lugar de Letux y sus anejos de Lagata y Samper del Salz distantes de aquel media hora, y su dotacion consiste en 280 libras jaquesas: los que quieran pretenderla dirigan sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria del primero hasta el dia 20 del corriente, porque su provision ha de ser el 24; teniendo presente que es muy probable que el agraciado se conduzca tambien con el pueblo de Almonacid, que se halla á igual distancia, y tiene la asignacion de 80 libras de la misma moneda.

El quiera arrendar la carnicería con sus yerbas de monte y la primicia del pueblo de San Mateo de Gallego, acudirá el Domingo 12 de los corrientes y hora de las 4 de su tarde á la casa consistorial del mismo, que se sacarán á subasta ambos ramos.

Se hace saber al público, que en el dia Domingo 12 del corriente y hora de las cuatro de su tarde, en las casas consistoriales de Ayuntamiento de la presente villa, se repite la subasta del abasto de carnes de la misma. Los que quisieran hacer postura acudiran en dicho dia, hora y lugar que se rematará en el mas beneficioso postor. Zuera y Junio 5 de 1836.